



OFICIO N° 16-2015

Puerto Montt, 14 de enero de 2015.

DE: SEÑOR
JORGE PIZARRO ASTUDILLO
PRESIDENTE TITULAR ILTMA. CORTE DE APELACIONES
PUERTO MONTT

A: SEÑOR
SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO

Dando cumplimiento a lo ordenado por Oficio N° 000087-2014 de la Excma. Corte Suprema, de fecha 16 de diciembre de 2014, en orden a informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas, se ha dispuesto remitir a US. Excma. copia autorizada del acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte, de esta fecha.

Dios guarde a US. Excma.



JORGE PIZARRO ASTUDILLO
PRESIDENTE TITULAR


LORENA FRESARD BRIONES
SECRETARIA TITULAR

Distribución.

- Destinatario: ccollarte@pjud.cl - vsada@pjud.cl
- Expediente virtual Rol de Pleno N° 503-2014.



ACUERDO DE PLENO N° 5-2015

En Puerto Montt, a catorce de enero de dos mil quince, se reunió el Tribunal Pleno de la Iltma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en audiencia extraordinaria, presidido por su Titular don Jorge Pizarro Astudillo y con la asistencia de los Ministros Titulares doña Teresa Mora Torres y don Jorge Ebensperger Brito y de la Ministra Suplente doña Patricia Miranda Alvarado, quienes acordaron lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo solicitado por US. Excma. mediante oficio N° 000C87-2014 de 16 de diciembre de 2014, a fin de informar sobre la materia conforme al artículo 5 del Código Civil y artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, oído el Tribunal Pleno y con su acuerdo, se dispuso poner en vuestro conocimiento que en lo que respecta a este Tribunal de alzada, no existen dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, que no hayan sido resueltas en su oportunidad.

Que consultados los señores Jueces de la jurisdicción, la mayoría de éstos informaron en el sentido de no habérseles suscitado dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, ni haber notado vacíos en ellas.

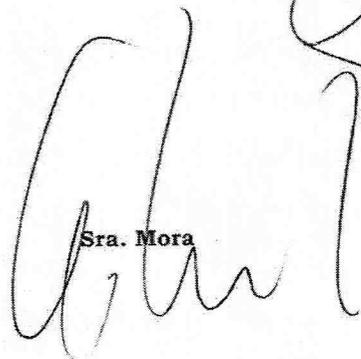
Los restantes tribunales informaron al tenor de lo solicitado, estimándose por esta Corte que los tópicos referidos no encuadraban con lo solicitado por ese Excmo. Tribunal, a excepción del Juzgado de Familia de Puerto Montt, el que planteó lo siguiente:

La normativa de la ley de familia dentro del procedimiento ordinario en su artículo 58 establece la forma de la contestación de la demanda, de la reconvenzional, sus plazos, la existencia de la norma en materia de ley de Matrimonio Civil, artículo 64 inciso segundo,, que establece el deber de información que pesa sobre los jueces de familia sobre el derecho a la compensación económica a los cónyuges, incluso si no se solicitare en la demanda, da la posibilidad de hacer valer pretensión en la audiencia preparatoria como acción para cualquiera de los cónyuges. O el juez solamente debe advertir del derecho a compensación sin que pueda entablarla. En un criterio práctico de interpretación pareciera que se advierte del derecho para poder ejercerlo y entonces podría entablarla la acción compensatoria en audiencia o en otra fecha. Existe disonancia con la normativa del procedimiento ordinario indicado, sobre plazos de

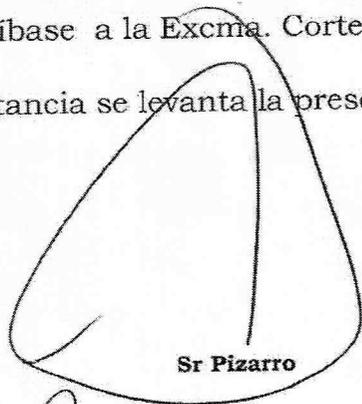
contestación y reconvenional, y ha creado inconvenientes en la práctica judicial.

Transcribase a la Excma. Corte Suprema.

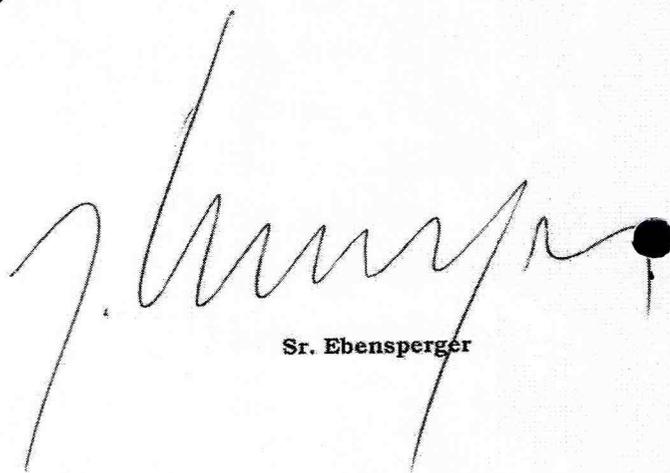
Para constancia se levanta la presente acta que se firma.



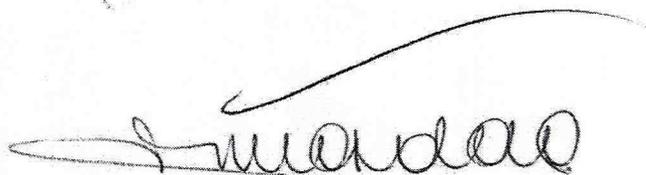
Sra. Mora



Sr Pizarro



Sr. Ebensperger



Sra. Miranda



Proveído por la Il'tma. Corte de Apelaciones de Puerto Montt

